



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN:

Con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, Iniciativa por la que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley de Coordinación de Zonas Económicas Especiales del Estado de Yucatán en materia de la creación de las Zonas Económicas Especiales Estatales, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el concepto de pobreza ha cambiado y evolucionado, partiendo del reconocimiento de que el ingreso de un individuo no siempre provee información suficiente para entender las carencias que vive y que se trata de un fenómeno multidimensional que requiere de un abordaje integral.¹

La **pobreza**, se refiere a un estado en el cual una persona o grupo de personas **no pueden satisfacer necesidades básicas** que permitan mantener un nivel de vida

¹ Pobreza y derechos sociales en México. Gonzalo Hernández Licona, Ricardo Aparicio Jiménez, Fiorella Mancini. CONEVAL-UNAM. México 2018
<https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/InformesPublicaciones/Documents/Pobreza-derechos-sociales.pdf>



socioeconómico viable. En condiciones de pobreza, las personas se encuentran imposibilitadas participar de la vida social y realizar aportes sociales.

De esta forma, la pobreza promueve un círculo vicioso. La falta de empleo, de educación, así como de condiciones que permitan un desarrollo socioeconómico del individuo y comunidad, limitan las posibilidades de las personas para salir de este estado.

Según la Organización de las Naciones Unidas, una persona se encuentra en un estado de pobreza cuando no tiene acceso a medios que le garanticen la satisfacción de ciertas necesidades básicas.

La falta de recursos, la discriminación y diversas formas de desigualdad y problemas de infraestructura, son algunas de las causas más comunes de la pobreza en diferentes regiones.

En general, cuando se habla de pobreza en un país, en comparación con otros países, o de un individuo en comparación con sus conciudadanos, se habla de pobreza en términos socioeconómicos.

Pero por otro lado la **desigualdad social** es una situación socioeconómica que se presenta cuando una comunidad, grupo **social** o colectivo recibe un trato desfavorable con respecto al resto de miembros del entorno al que pertenecen; es decir, se refiere a un **desequilibrio o distribución desigual** de algún recurso.

Cuando hay desigualdad, hay una diferencia entre aquello que alguien posee o a lo que tiene acceso, respecto a lo que otra persona posee o tiene acceso. Asimismo, la desigualdad puede abarcar todo el espectro social y no solo a poblaciones con el nivel económico más bajo.

La desigualdad cubre varios aspectos interrelacionados, pudiendo ser de naturaleza económica, social, de género, educativa, religiosa, etc.



La desigualdad, comparte con la pobreza el hecho de que puede sustentarse o promover un círculo vicioso. Es muy difícil salir de una situación en la que los recursos están repartidos de forma desigual.

México forma parte del 25% de los países más desiguales del mundo.

Se trata de un país de ingresos medios altos con sensibles contrastes, y con brechas tan marcadas entre personas ricas y pobres, que vive el hombre más rico de América Latina junto con más de 50 millones de personas en pobreza.

Donde 4 de cada 10 mexicanos piensa que la pobreza es resultado de poco esfuerzo. Y que 1 de cada 3 mexicanos cree que los indígenas son pobres por su cultura.

Cuando la realidad nos muestra, que un ciudadano sí es resultado del contexto social en el que se desenvuelve, y eso, incluye el nivel de accesibilidad y desarrollo de sus derechos sociales, en especial los económicos y laborales.

En Yucatán, para efectos de los sistemas de planeación, el territorio del Estado se divide en 7 regiones, las cuales se encuentran con problemas de desigualdad territorial en sus múltiples dimensiones: económico, social, cultural, ambiental, seguridad, igualdad de oportunidades y sostenibilidad.

En el que hay un claro proceso de polarización territorial, donde existe una convergencia de los niveles de bienestar en torno a la región II del Noroeste, así como una persistencia en términos de bajos niveles de bienestar en torno las regiones VII del Sur y VI del Oriente del Estado; dichos procesos de polarización territorial tienen un origen histórico y se ha gestado por lo menos en los últimos 40 años. Aunque dichos patrones son consistentes para la mayor parte de los indicadores de desarrollo, la mayor fuente de desigualdad proviene de la falta de acceso efectivo a los derechos económicos y sociales.



El ingreso promedio de las familias yucatecas oscila en los seis mil 369 pesos mensuales, donde la región II Noroeste concentra los mayores niveles de ingreso laboral por hogar en el estado con 10 mil 802 pesos mensuales, siendo Mérida el municipio de mayor ingreso con 11 mil 879 pesos mensuales por hogar, seguido del municipio de Conkal con 11 mil 461 pesos mensuales. Dicha situación se explica por la movilidad de mano de obra, particularmente importante que se presenta en la región.

Y por otro lado, la región que presenta menos ingresos mensuales es la VI Oriente con cuatro mil 900 pesos, siendo el municipio de Chikindzonot el que presentó el valor más bajo en los ingresos percibidos con un mil 855 pesos, seguido de los municipios de Tahdziú y Tixméhuac de la Región VII Sur, con dos mil 133 y dos mil 594 pesos mensuales respectivamente.

En lo que respecta al indicador de pobreza en su análisis regional, muestra a la región VI Oriente con el porcentaje más alto de 69.2%, mientras que la región II Noroeste presenta el porcentaje más bajo de pobreza con el 28.6% siendo la capital del Estado el municipio con menor representatividad con el 22.9%.

En este sentido, el Plan Estatal contempla el Desarrollo Regional, como uno de sus Ejes de actuación, sin embargo, a la fecha no se han visto suficientes acciones encaminadas para “hacer de Yucatán un estado conformado por espacios regionales prósperos, donde no existen diferencias territoriales relevantes en el acceso efectivo a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, donde los individuos son sujetos activos de su desarrollo, eligiendo la vida que deseen con independencia del lugar donde nacieron y donde viven”.

Por el contrario, vemos, como la mayoría de las inversiones se siguen realizando 9 de cada 10 en las regiones noroeste y poniente y 1 sola de éstas en aquellas regiones con un alto índice de pobreza y desigualdad.



Por tal motivo, se ha planteado la posibilidad de disminuir la brecha de desigualdad social entre las regiones mediante la existencia de un marco legal que propicie el impulso económico, la exención de Impuestos o la implementación de facilidades Extraordinarias para la apertura y operación de Empresas en las Regiones con mayor desigualdad social.

Este instrumento que se presenta, se denomina Zona Económica Especial Estatal que contempla la elaboración de un plan de desarrollo, mediante la coordinación del Gobierno del Estado y los municipios, para establecer áreas geográficas, sujetas a un régimen especial y que se encuentren en aquellas regiones con mayor incidencia de pobreza o pobreza extrema de acuerdo con la información oficial del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

El objetivo de las Zonas Económicas Especiales Estatales (ZEEE) es crear nuevos polos de desarrollo económico en las Regiones con menor desarrollo en el estado, con objeto de inducir en éstos, un cambio estructural hacia actividades económicas de mayor sofisticación y productividad.

Las Regiones susceptibles de desarrollar una Zona Económica Especial Estatal, son aquellas con índice de mayor pobreza que actualmente corresponden a las regiones Oriente y Sur del Estado, lo que representa una gran oportunidad de inversión.

Ya que estas regiones tienen acceso a ciertos insumos y factores de producción a menores precios en relación con las Regiones centrales y del norte de la entidad, en la que, tanto las regiones sur como oriente, son ricas en recursos naturales y materias primas, cuentan con una mayor disponibilidad de agua y son los principales productores de bienes primarios como producto de la citricultura y otras actividades agrícolas.



Pero que también cuentan con una alta vocación industrial como es el caso de Tlaxcala o de servicios como Valladolid.

Y en cuestiones de seguridad, VI presenta la menor tasa de incidencia delictiva con 689 delitos por cada 100 mil habitantes, mientras que la región la región II Noroeste concentra la mayor tasa de incidencia delictiva que es de tres mil 36 delitos por cada 100 mil habitantes.

Todo esto ha generado que las desigualdades territoriales afecten no solo a los procesos productivos, sino que tienen un impacto en la distribución diferencial del poder y de la participación en los procesos de toma de decisiones, así como en las relaciones sociales de exclusión o inclusión y la capacidad que tienen las personas de desarrollarse económicamente y de ejercer sus derechos.

Por lo que, para avanzar en las políticas públicas dirigidas a reducir la desigualdad, es imprescindible considerar las especificidades y desigualdades asociadas al territorio como una variable central para el diseño, la implementación y la evaluación de las políticas sociales.

Esto incluye, ciertamente, en considerar la participación de las distintas comunidades, sujetos y actores que habitan esas zonas en los procesos de gestión, y creación de políticas activas para disminuir la desigualdad estructural de la oferta de servicios públicos derivada de las brechas de institucionalidad y recursos que afectan particularmente a las localidades más rezagadas.

Por ese motivo, resulta indispensable el acercamiento con los actores económicos, para promover su participación activa en los procesos de creación de empleo y mejoría económica en las regiones más rezagadas, que hoy más que nunca, necesitan empleos y proyectos productivos en los que puedan participar.

Pero también necesitamos ese contacto con empresarios para escuchar sus opiniones y experiencias respecto a las políticas estatales implementadas en esas



regiones con la finalidad de encontrar elementos que puedan convertirse en fortalezas productivas para la región.

Decía Montesquieu, *“que una cosa no es justa por el hecho de ser ley. Debe ser Ley precisamente porque es justa”*.

Y Nelson Mandela señala que, *“La pobreza no es natural, es creada por el hombre y puede superarse y erradicarse mediante acciones de los seres humanos. Y erradicar la pobreza no es un acto de caridad, es un acto de justicia”*.

Por todo lo anterior y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

Iniciativa por la que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley de Coordinación de Zonas Económicas Especiales del Estado de Yucatán en materia de la creación de las Zonas Económicas Especiales Estatales.

Artículo Primero. - Se modifica la Ley de Coordinación de Zonas Económicas Especiales del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

Título Primero

De las Zonas Económicas Especiales del orden Federal

Capítulo I

Disposiciones generales



Artículo 1. Objeto Esta ley es de orden público, interés social y de observancia general en el estado, y tiene por objeto establecer las bases a las que se deberá ajustar el Gobierno estatal y los ayuntamientos para coordinarse **entre sí y** con el Gobierno Federal en el establecimiento y desarrollo de las zonas a que se refiere **esta Ley y** la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

Artículo 2. Definiciones Para los efectos de esta ley, se entiende por:

XI.- **Zona Económica Especial Estatal.** - área geográfica estatal, compuesta por los municipios de una región sujeta al régimen especial previsto en el Título Segundo de la presente Ley.

Título Segundo

De las Zonas Económicas Especiales Estatales

Capítulo I

Del Establecimiento de la Zonas Económicas Especiales Estatales

Artículo 16.- Las Zonas Económicas Especiales Estatales se establecerán con el objeto de impulsar, a través de la inversión productiva, el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del estado que tengan mayores rezagos en desarrollo social, siempre y cuando reúnan todos los siguientes requisitos:

I.- Deberán corresponder a las Regiones del estado que, a la fecha de la emisión del Dictamen, se encuentren entre aquellas con mayor incidencia de pobreza o pobreza extrema, de acuerdo con la información oficial del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

II.- Deberán establecerse en áreas geográficas que representen una ubicación estratégica para el desarrollo de la actividad productiva, debido a la facilidad de



integración con carreteras, ferrocarriles o puertos y potencial de conectividad hacia otros mercados regionales, nacionales o internacionales.

III.- Deberán prever la instalación de sectores productivos de acuerdo con las ventajas comparativas y vocación productiva presente o potencial de la Zona, y

IV.- Deberán establecerse en uno o más municipios cuya población conjunta, a la fecha de la emisión del Dictamen, sea entre 50 mil y 500 mil habitantes.

Artículo 17.- Las Zonas podrán establecerse en una o varias de las modalidades siguientes:

I.- Impulso Económico.

II.- Exención de Impuestos.

III.- Facilidades Extraordinarias para la apertura y operación de Empresas en la Región.

Artículo 18.- El Titular del Ejecutivo Estatal, a través del decreto correspondiente, emitirá la declaratoria de la Zona Económica Especial Estatal. Dicho decreto será publicado en el Diario Oficial del Estado y contendrá:

I.- La delimitación geográfica precisa de la Zona Económica Especial Estatal, donde podrán establecerse secciones, señalando la Región y los municipios en los que se ubicará la Zona.

II.- La modalidad o modalidades de la Zona Económica Especial Estatal.

III.- Los motivos que justifican la declaratoria.

IV.- Las facilidades administrativas y los incentivos fiscales y económicos, entre otros, que se otorgarán exclusivamente en la Zona.

V.- El plazo de duración de la Declaratoria de la Zona Económica Especial Estatal.



VI.- Los plazos de Coordinación entre el Gobierno del Estado y los Municipios.

VI.- Los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento.

Artículo 19.- Previamente a la emisión del decreto a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo deberá elaborar un Dictamen, el cual deberá contener lo siguiente:

I.- Carta de intención suscrita por los titulares del Gobierno del Estado y de los municipios en donde se pretenda establecer la Zona, en la que manifiesten que, en términos de esta Ley y su Reglamento:

a) Otorgan su consentimiento para el establecimiento de la Zona. El gobierno del Estado deberá acompañar la autorización del Poder Legislativo local si ello se requiere en términos de la legislación estatal, y en el caso de los municipios deberán acompañar el acuerdo del Ayuntamiento correspondiente;

b) Se obligan a suscribir el Convenio de Coordinación correspondiente en caso de que se emita la declaratoria de la Zona, así como a participar en la elaboración del Programa de Desarrollo.

c) Se obligan a establecer un mecanismo de coordinación permanente entre los órdenes de gobierno en los términos del Convenio de Coordinación;

d) Señalarán las facilidades y los incentivos que, en el ámbito de sus respectivas competencias, otorgarán para el establecimiento y desarrollo de la Zona, para lo cual previamente obtendrán las autorizaciones del Poder Legislativo estatal y del Ayuntamiento que se requieran en términos de las leyes y demás disposiciones jurídicas locales y municipales aplicables;

e) Se obligan a llevar a cabo todas las medidas administrativas necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona, así como para la instalación y operación de los Inversionistas dentro de la misma, y



f) Se obligan a participar, conforme a su capacidad financiera, en el financiamiento de las inversiones públicas requeridas para establecer y desarrollar la Zona, incluyendo el acceso a los servicios públicos necesarios;

II.- Estudio de prefactibilidad que incluya, entre otra información, los sectores industriales que potencialmente puedan instalarse en la Zona; relación de posibles Inversionistas con interés de ubicarse dentro de la Zona; la Evaluación Estratégica sobre la situación e impacto sociales y ambientales; de uso de suelo y requerimientos de apoyos públicos complementarios:

III.- La información sobre las necesidades de infraestructura y las acciones de política pública que se requieran para el desarrollo de la Zona, incluyendo una estimación de los recursos públicos y plazos requeridos para tal efecto, la cual servirá de base para la elaboración del Programa de Desarrollo, y

VI. La demás información que establezca el Reglamento de esta Ley.

Una vez que el Dictamen cuente con la aprobación de la Comisión Intersecretarial, la Secretaría someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal, el proyecto de decreto a que se refiere el artículo anterior

Artículo 20. La Secretaría de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo elaborará el Programa de Desarrollo, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como con la participación de los gobiernos de los municipios involucrados, y lo someterá a aprobación de la Comisión Intersecretarial.

En la elaboración del Programa de Desarrollo se tomará en cuenta la opinión de los sectores social y privado. El Programa de Desarrollo se revisará cada año y, en su caso, se realizarán los ajustes que correspondan.

Artículo 21. El Programa de Desarrollo incluirá:



I. Las acciones de ordenamiento territorial y las características de las obras de infraestructura de transporte, de comunicaciones, de logística, energética, hidráulica, ambiental y otras que se requieren ejecutar en la Zona para la optimización de la operación de las empresas en la misma y, en su caso, otras que sean complemento a la infraestructura y

II. Las políticas públicas y acciones para el funcionamiento de la zona mediante una o más de las modalidades contempladas en el artículo 17 de esta Ley y;

III.- Las complementarias que se puedan ejecutar para:

- a) El fortalecimiento del capital humano, a través de la educación, capacitación y adiestramiento a nivel local, para la incorporación de trabajadores en los sectores industriales y de innovación en la Zona, así como para promover el talento y la provisión de servicios de soporte para empresas e industrias con el aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación.

Para tal efecto, se fomentará el establecimiento de instituciones de educación media superior, superior y tecnológica, públicas y privadas, así como de centros de investigación y capacitación para el trabajo de acuerdo con la vocación productiva de la Zona, que promuevan la incorporación de trabajo de mayor calificación en las actividades económicas que se desempeñen en la Zona;

- b) El fortalecimiento de la seguridad pública en la Zona;
- c) La innovación y desarrollo científico y tecnológico; transferencia tecnológica y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, así como el acceso a Internet;
- d) El apoyo al financiamiento para las empresas establecidas o de nueva inversión en la Zona;



- e) La provisión de servicios de soporte para Inversionistas;
- f) La promoción del encadenamiento productivo de pequeñas y medianas empresas, entre otras, así como la incorporación de insumos nacionales a los procesos productivos;
- g) Fomentar la creación y el fortalecimiento de incubadoras de empresas que se relacionen con las actividades de la Zona, sean complementarias a éstas o, que, por su naturaleza, promuevan la innovación en el uso de software y el desarrollo tecnológico;
- h) El fomento al desarrollo económico, social y urbano de la Zona Económicamente Especial Estatal, incluyendo programas de vivienda digna y cercana a los centros de trabajo; de salud; construcción de escuelas, espacios recreativos y culturales, así como mejoramiento del transporte público y otros servicios públicos;
- i) La sustentabilidad, protección y preservación del medio ambiente, y
- j) Las demás que coadyuven a la adecuada operación de la Zona Económicamente Especial Estatal.

Las características, los alcances y duración del Programa de Desarrollo deberán ser consistentes con la sustentabilidad a largo plazo de la Zona

Los proyectos que correspondan al Estado incluidos en el Programa de Desarrollo tendrán preferencia para su inclusión en el Presupuesto de Egresos. Los proyectos de inversión en infraestructura que formen parte del Programa de Desarrollo que sean aprobados por la Cámara de Diputados con carácter plurianual, deberán preverse en el apartado específico correspondiente de dicho Presupuesto. Las asignaciones de recursos de los ejercicios fiscales subsecuentes a la aprobación de dichas erogaciones plurianuales deberán incluirse en los respectivos presupuestos de egresos del estado.



Artículo 22.- El Ejecutivo Estatal, mediante el decreto a que se refiere el artículo 18 de esta Ley, deberá establecer los beneficios fiscales en materia de contribuciones que se consideren necesarios para impulsar el establecimiento y desarrollo de la Zona. Los beneficios serán temporales y, en su caso, el monto de la desgravación o descuentos de las contribuciones se otorgarán de manera decreciente en el tiempo. El decreto del Ejecutivo Estatal además deberá establecer las medidas relacionadas con su forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales. Los beneficios que se otorguen deberán incentivar la generación de empleos permanentes e inversiones productivas que impulsen el desarrollo económico de la Zona y la creación de infraestructura.

Los beneficios que otorgue el Ejecutivo Estatal en los términos del presente artículo, deberán tener como mínimo una duración de tres años. Durante su vigencia no podrán modificarse dichos beneficios en perjuicio de los contribuyentes respectivos, sin perjuicio de su condición decreciente a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 23.- Cada Zona contará con una Ventanilla Única para simplificar y agilizar los trámites necesarios para construir, desarrollar, operar y administrar las empresas que se instalen en la ZEEE así como para realizar sus actividades económicas productivas.

De los derechos y obligaciones de los Inversionistas.

Artículo 24. Corresponde al Inversionista:

- I.- Construir edificaciones e instalar maquinaria y equipo para realizar actividades económicas productivas en los espacios que en su caso le correspondan en la Zona;



- II. Recibir los beneficios fiscales y sujetarse al régimen de la Zona, así como los demás incentivos y facilidades administrativas que otorguen los órdenes de gobierno involucrados;
- III. Obtener las autorizaciones, licencias y permisos que, en su caso, sean necesarios para la realización de las actividades económicas productivas de la Zona;
- IV. Cumplir las disposiciones previstas en las reglas de operación del Programa de Desarrollo de la Zona;
- V. Contratar al personal nacional o extranjero que requiera para el desarrollo de sus funciones, incluyendo al personal directivo, conforme a la legislación laboral;
- VI. Obtener fondos, créditos, garantías y otros recursos financieros en el estado, país o en el extranjero, para la realización de sus actividades;
- VII. Informar a la Secretaría sobre la fecha de inicio, suspensión y terminación de las actividades económicas productivas, así como de cualquier incidente que ponga en riesgo la seguridad, eficiencia y continuidad en sus operaciones;
- VIII. Proporcionar la información y documentación que le sea solicitada por la Secretaría, para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo;

De las Autoridades.

Artículo 25. La Secretaría de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo tendrá las atribuciones siguientes para efectos de esta Ley:

- I. Implementar la política para el establecimiento y desarrollo de empresas productivas en las Zonas;



- II. Coordinar, promover y realizar estudios, consultas, análisis y proyectos para el establecimiento de Zonas;
- III. Dictaminar las propuestas para el establecimiento, ampliación o modificación de las Zonas;
- IV. Someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Estatal el proyecto de Declaratoria de la Zona;
- V. Elaborar, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales competentes, así como con la participación de los municipios involucrados, el proyecto de Programa de Desarrollo y sus modificaciones, así como someterlos a aprobación de la Comisión Intersecretarial;
- VI. Coordinar acciones de promoción de las Zonas,

De la Comisión Intersecretarial.

Artículo 26.- Se establece la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales Estatales, cuyo objeto es coordinar a las dependencias y entidades paraestatales competentes en la planeación, establecimiento y operación de las Zonas. La Comisión Intersecretarial estará integrada por:

- I. Secretaría de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo
- II. Secretaría de Seguridad Pública.
- III. Secretaría de Gobierno
- IV. Secretaría de Administración y Finanzas.
- V. Las demás dependencias o entidades paraestatales que, en su caso, determine el Titular del Ejecutivo del Estado.

Artículos Transitorios



Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

Protesto lo necesario en Mérida Yucatán a los quince días del mes de diciembre de 2020.

Luis Enrique Borjas Romero
Diputado Integrante de la
LXII Legislatura del Congreso del Estado

Es cuánto

Dip. Felipe Cervera Hernández.